

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

PABLO A. KURI MORALES, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30. fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133 fracción I, 134, 135, 136, 137, 353, 359, 404 y 408 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 32 Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la respuesta a comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

Como resultado de análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIOS	ACEPTA SI/NO	RESPUESTA
1	Introducción	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Los procedimientos específicos para la vigilancia epidemiológica y el diagnóstico de laboratorio se encuentran descritos en los manuales para la vigilancia epidemiológica vigentes. Se sugiere la siguiente redacción: Los procedimientos específicos para la vigilancia epidemiológica y el diagnóstico de laboratorio se encuentran descritos en los documentos técnicos para la vigilancia epidemiológica vigentes.	No	Motivación: Los procedimientos para la vigilancia epidemiológica están establecidos en manuales para la vigilancia epidemiológica, que están a disposición del público en general en la página de internet: http://www.dgepi.salud.gob.mx y se citan en la bibliografía de esta Norma. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
2	3.1.13	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Marco analítico de laboratorio , al listado de estudios o determinaciones vigentes, a las que se debe someter una muestra biológica Normada por referencias nacionales o internacionales oficiales vigentes. Se sugiere la siguiente redacción: Marco analítico de laboratorio, al listado de estudios o determinaciones vigentes a las que se someten las muestras biológicas, con respaldo normativo y académico, nacional e internacionales vigentes.	Sí	Se recorre la numeración y se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 3.1.19 Marco analítico de laboratorio , al listado de estudios o determinaciones vigentes a las que se someten las muestras biológicas, con respaldo normativo y académico, nacional e internacionales vigentes. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

3	6.2.4	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Para los efectos de esta Norma, los casos objeto de notificación se clasifican en sospechoso, probable y confirmado de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.5 y 3.1.6. Se sugiere la siguiente redacción: Para los efectos de esta Norma, los casos objeto de notificación se clasifican en confirmado, probable y sospechoso de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.1.4, 3.1.5 y 3.1.6 respectivamente.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 6.2.4 Para los efectos de esta Norma, los casos objeto de notificación se clasifican en confirmado, probable y sospechoso de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.1.6, 3.1.8 y 3.1.9, respectivamente. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
4	11.1	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	La autoridad sanitaria emite las políticas, criterios y procedimientos para la operación de la RNLSP establecidos en el Manual para la Operación de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública. Se sugiere la siguiente redacción: La autoridad sanitaria a través del InDRE, emite las políticas, criterios y procedimientos para la operación de la RNLSP establecidos en el documento Criterios de Operación para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 11.1 La autoridad sanitaria a través del InDRE, emite las políticas, criterios y procedimientos para la operación de la RNLSP establecidos en el documento Criterios de Operación para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
5	11.3	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	En el desarrollo de las actividades de los componentes de vigilancia epidemiológica participan la RNLSP y los laboratorios con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE, con base en los lineamientos correspondientes establecidos en el Manual para la Operación de la RNLSP. Se sugiere la siguiente redacción: En el desarrollo de las actividades de los componentes de vigilancia epidemiológica participan la RNLSP y los laboratorios con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE, con base en los lineamientos establecidos en el documento Criterios de Operación para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 11.3 En el desarrollo de las actividades de los componentes de vigilancia epidemiológica participan la RNLSP y los laboratorios con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE, con base en los lineamientos establecidos en el documento Criterios de Operación para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

6	11.4	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	El marco analítico del laboratorio para la vigilancia epidemiológica y que realiza la RNLSP debe contar con la validación y consenso del CONAVE. Se sugiere la siguiente redacción: El marco analítico de aplicación para la RNLSP establecido para la vigilancia epidemiológica, debe contar con la validación y consenso del CONAVE.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 11.4 El marco analítico de aplicación para la RNLSP establecido para la vigilancia epidemiológica, debe contar con la validación y consenso del CONAVE. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
7	11.5	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Los resultados de laboratorio emitidos por el RNLSP deben cumplir con lo establecido en el Manual para la Operación de la RNLSP. Se sugiere la siguiente redacción: Los resultados de laboratorio emitidos por el RNLSP deben cumplir con lo establecido en el documento Criterios de Operación para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 11.5 Los resultados de laboratorio emitidos por el RNLSP deben cumplir con lo establecido en el documento Criterios de Operación para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
8	11.6	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	La RNLSP a través del LNR debe recopilar, verificar y evaluar la información de la vigilancia basada en el laboratorio, para la toma de decisiones. Se sugiere la siguiente redacción: El LNR con la participación de la RNLSP debe recopilar, verificar y evaluar la información de la vigilancia basada en el laboratorio, para la toma de decisiones.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 11.6 El LNR con la participación de la RNLSP debe recopilar, verificar y evaluar la información de la vigilancia basada en el laboratorio, para la toma de decisiones. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
9	11.7	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Dice: El LNR participa como centro colaborador internacional de acuerdo a los lineamientos que establecen los organismos internacionales en la materia en apoyo a la vigilancia epidemiológica. Se sugiere la siguiente redacción: En apoyo a la vigilancia epidemiológica, el LNR participa como centro colaborador internacional conforme a los lineamientos que establecen los organismos internacionales en la materia.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 11.7 En apoyo a la vigilancia epidemiológica, el LNR participa como centro colaborador internacional conforme a los lineamientos que establecen los organismos internacionales en la materia. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

10	16.26	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Lineamientos de Diagnóstico de Infecciones de Transmisión Sexual para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud Pública 2012. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Infecciones de Transmisión Sexual. InDRE-RNLSP.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.26 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Infecciones de Transmisión Sexual. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
11	16.27	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Lineamientos de Diagnóstico de Chagas para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud Pública 2012. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Enfermedad de Chagas. InDRE-RNLSP	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.27 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Enfermedad de Chagas. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
12	16.28	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Dice: Lineamientos de Diagnóstico de Carga Viral para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud Pública 2012. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Carga Viral. InDRE-RNLSP	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.28 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Carga Viral. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
13	16.29	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Lineamientos de Diagnóstico de enfermedades Febriles Exantemáticas para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud Pública 2012. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Enfermedad Febril Exantemática. InDRE-RNLSP	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.29 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Enfermedad Febril Exantemática. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

14	16.30	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Lineamientos de Diagnóstico de Entomología para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud Pública 2012. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Entomología. InDRE-RNLSP	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.30 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Entomología. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
15	16.31	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Lineamientos de Diagnóstico de Influenza para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud Pública 2012. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Influenzas. InDRE-RNLSP	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.31 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Influenzas. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
16	16.32	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Lineamientos de Diagnóstico de NUTRAVE Núcleo Trazador de Vigilancia Epidemiológica para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud Pública 2012. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Núcleo Trazador de Vigilancia Epidemiológica, NUTRAVE-EDAs. InDRE-RNLSP	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.32 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Núcleo Trazador de Vigilancia Epidemiológica, NUTRAVE-EDAs. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
17	16.33	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Lineamientos de Diagnóstico de Rabia para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud Pública 2012. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Rabia. InDRE-RNLSP	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.33 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Rabia. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

18	16.34	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Lineamientos de Diagnóstico de Rotavirus para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud Pública 2012. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Rotavirus. InDRE-RNLSP	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.34 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Rotavirus. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
19	16.35	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Dice: Lineamientos de Diagnóstico de Tosferina para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud Pública 2012. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Tosferina. InDRE-RNLSP	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.35 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Tosferina. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
20	16.36	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Dice: Lineamientos de Diagnóstico de VIH para los Laboratorios de la Red Nacional de Salud. Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de VIH. InDRE-RNLSP	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.36 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de VIH. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
21	16.37	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Dice: Manual para la Operación de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública. Se sugiere la siguiente redacción: Criterios de Operación para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 16.37 Criterios de Operación para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
22		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Leishmaniasis. InDRE-RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.38 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Leishmaniasis. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

23		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Dengue. InDRE-RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.39 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Dengue. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
24		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Enfermedad Diarreica Aguda Bacteriana. InDRE-RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.40 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Enfermedad Diarreica Aguda Bacteriana. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
25		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Difteria. InDRE-RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.41 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Difteria. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
26		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Hepatitis. InDRE-RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.42 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Hepatitis. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
27		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Tuberculosis. InDRE-RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.43 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Tuberculosis. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

28		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Brucela InDRE-RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.44 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Brucela InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
29		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Leptospira. InDRE-RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.45 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Leptospira. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
30		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Paludismo. InDRE-RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.46 Lineamientos para la vigilancia por laboratorio de Paludismo. InDRE-RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
31		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Lineamientos para los Programas de Evaluación Externa del Desempeño de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública. InDRE- RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.47 Lineamientos para los Programas de Evaluación Externa del Desempeño de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública. InDRE- RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
32		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Manual para la Toma, Envío y Recepción de Muestras para el Diagnóstico. InDRE - RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.48 Manual para la Toma, Envío y Recepción de Muestras para el Diagnóstico. InDRE – RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

33		Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	Se sugiere la siguiente redacción: Manual de Evaluación del Desempeño "Caminando a la Excelencia". InDRE - RNLSP	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 16.49 Manual de Evaluación del Desempeño "Caminando a la Excelencia". InDRE – RNLSP. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
34		Asociación Mexicana de Bioseguridad, A.C.	Adicionar el siguiente texto: "11.8" Para garantizar la bioseguridad del personal, la custodia de materiales biológicos valiosos y el cuidado del medio ambiente, los laboratorios miembros de la RNLSP deben establecer un sistema de gestión del riesgo biológico.	Sí	Se agrega numeral para quedar como sigue: 11.8 Para garantizar la bioseguridad del personal, la custodia de materiales biológicos valiosos y el cuidado del medio ambiente, los laboratorios miembros de la RNLSP deben establecer un sistema de gestión del riesgo biológico. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
35	Instituciones participantes	IMSS-Oportunidades	Coordinación del Programa IMSS-Oportunidades Se sugiere la siguiente redacción: Programa IMSS Oportunidades	Sí	Se modifica nombre de institución para quedar como sigue: Programa IMSS Oportunidades Fundamento legal: Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
36	3.1 Definiciones	IMSS-Oportunidades	(No se consideró esta definición la cual de carácter universal para la vigilancia epidemiológica). Asociación Epidemiológica, a la situación en que dos o más casos comparten características epidemiológicas de tiempo, lugar y persona.	Sí	Se incorpora en un nuevo numeral y se recorre la numeración para quedar como sigue: 3.1.2 Asociación Epidemiológica, a la situación en que dos o más casos comparten características epidemiológicas de tiempo, lugar y persona. Fundamento legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

37	3.1 Definiciones	IMSS-Oportunidades	(No se consideró esta definición la cual es sustantiva para la vigilancia epidemiológica) Alerta epidemiológica, Declaración Formal avalada por los miembros del Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica (CONAVE) de la ocurrencia cercana o inminente de un brote o epidemia de algún padecimiento transmisible y del riesgo de diseminación de la enfermedad para reforzar el monitoreo y la vigilancia, así como prepararse para la aplicación de medidas de prevención y control.	Sí, parcialmente	Se incorpora la definición de alerta epidemiológica de acuerdo con los lineamientos vigentes para la emisión de alertas epidemiológicas, por lo que se agrega numeral y se recorre la numeración para quedar como sigue: 3.1.1 Alerta epidemiológica, al comunicado de un evento epidemiológico que representa un daño inminente a la salud de la población y/o de trascendencias social, frente al cual es necesario ejecutar acciones de salud inmediatas y eficaces, a fin de minimizar o contener su ocurrencia. Fundamento legal: Lineamientos para la Emisión de Alertas Epidemiológicas y a disposición del público en general en la página de internet http://www.dgepi.salud.gob.mx Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
38	3.1 Definiciones	IMSS-Oportunidades	(No se consideró esta definición la cual de carácter sustantiva para la vigilancia epidemiológica) Aviso epidemiológico: Noticia o comunicado avalado por los miembros del Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica (CONAVE) sobre algún evento epidemiológico que pueda representar algún riesgo potencial a la salud de la población y sobre el cual no es necesario ejecutar acciones inmediatas.	No	Motivación: la definición no se encuentra dentro del cuerpo del proyecto de norma. El término no está contenido dentro del Proyecto de Norma. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
39	3.1 Definiciones	IMSS-Oportunidades	(No se consideró esta definición la cual de carácter universal para la vigilancia epidemiológica) Caso Nuevo: al enfermo en quien se establece un diagnóstico por primera vez.	Sí	Se incorpora en un nuevo numeral y se recorre la numeración para quedar como sigue: 3.1.7 Caso nuevo, al enfermo en quien se establece un diagnóstico por primera vez. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

40		IMSS-Oportunidades	(No se consideró) Son sujetos a la notificación semanal todos los diagnósticos de casos nuevos establecidos en las Unidades de Primer Nivel de Atención y debe considerar los pacientes atendidos en la consulta externa de medicina familiar y/o general y en urgencia, se incluyen los hospitales que cuentan con servicio de primer nivel de atención: consulta de medicina familiar y/o general y urgencias.	No	Motivación: Está establecido en el numeral 6.2.3 y 6.2.8 de este proyecto de Norma y en el Manual específico de vigilancia epidemiológica puesto a disposición del público en general en: http://www.dgepi.salud.gob.mx . Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
41	3.1 Definiciones	IMSS-Oportunidades	(No se consideró esta definición la cual de carácter universal para la vigilancia epidemiológica) Caso Descartado al caso sospechoso o probable en quien por estudios auxiliares, se determina que no es causado por la enfermedad que inició su estudio o aquel que no requiere estudios auxiliares, pero presenta signos o síntomas propios de cualquier otro padecimiento o evento bajo vigilancia diferente al que motivó el inicio del estudio, así como la evidencia epidemiológica, en ellos puede o no haber confirmación etiológica de otro diagnóstico.	No	Motivación: El término no se encuentra dentro del cuerpo del proyecto de Norma. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
42	6.2.2	IMSS-Oportunidades	El médico o personal de salud que diagnostica el caso es el responsable de realizar la notificación a la instancia de salud correspondiente Se sugiere la siguiente redacción: El médico o personal de salud que diagnostica el caso es responsable de realizar la notificación a la instancia de salud correspondiente y al sistema de notificación semanal de casos nuevos.	No	Motivación: La periodicidad de la notificación, según padecimiento está establecida en el apéndice informativo A. No todos los padecimientos son sujetos a notificación semanal. Fundamento legal: Ley General de Salud título octavo, capítulo II, artículo 136; Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
43	6.5.3	IMSS-Oportunidades	Consideración con base en los acuerdos vigentes del CONAVE. Las alertas epidemiológicas y los avisos epidemiológicos que determine la autoridad sanitaria, serán consensuados por todas las instituciones miembros del CONAVE, antes de su emisión o difusión a todos los niveles. La falta de respuesta en los tiempos establecidos para emitir las observaciones por parte de cualquier institución se dará como avalada.	No	Motivación: La propuesta es un procedimiento que está contenido dentro de los lineamientos para la emisión de alertas epidemiológicas y el manual de procedimientos del CONAVE, que se encuentra en la página de internet: http://www.dgepi.salud.gob.mx Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

44	8.1.4	IMSS-Oportunidades	La notificación inmediata de los padecimientos, condiciones, eventos o urgencias epidemiológicas emergentes o reemergentes se realiza por la autoridad sanitaria correspondiente al nivel inmediato superior hasta la DGE antes de que transcurran 24 horas de su conocimiento por el procedimiento de notificación establecido vía telefónica, fax o medio electrónico. Se sugiere la siguiente redacción: La notificación inmediata de los padecimientos, condiciones, eventos o urgencia epidemiológicas emergentes o reemergentes se realiza por las unidades de vigilancia epidemiológica o sus equivalentes en cada uno de los niveles técnico-administrativos hasta la DGE antes de que transcurran 24 horas de su conocimiento por el procedimiento de notificación establecido vía telefónica, fax o medio electrónico.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 8.1.4 La notificación inmediata de los padecimientos, condiciones, eventos o urgencia epidemiológicas emergentes o reemergentes se realiza por las unidades de vigilancia epidemiológica o sus equivalentes en cada uno de los niveles técnico-administrativos hasta la DGE antes de que transcurran 24 horas de su conocimiento por el procedimiento de notificación establecido vía telefónica, fax o medio electrónico. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
45	8.1.9	IMSS-Oportunidades	La información epidemiológica notificada se verifica y valida por la autoridad sanitaria correspondiente y cumple con el control de calidad establecido en el manual específico Se sugiere la siguiente redacción: La información epidemiológica se verifica y valida por los responsables de vigilancia epidemiológica en todos los niveles hasta la autoridad sanitaria y debe cumplir con el control de calidad establecido en el manual específico.	Sí, parcialmente	Se acepta el siguiente texto:...por los responsables de las unidades de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos hasta la autoridad sanitaria y debe cumplir... Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 8.1.9. La información epidemiológica se verifica y valida por los responsables de las unidades de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos hasta la autoridad sanitaria y debe cumplir con el control de calidad establecido en el manual específico. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
46		IMSS-Oportunidades	Respecto al Apéndice A: Dice: Vulvovaginitis inespecífica, Clave CIE A76.0 Se sugiere la siguiente redacción: Vulvovaginitis Inespecífica, Clave CIE N76.0 Dice: Mal del Pinto (SC) Se sugiere la siguiente redacción: Pinta (Mal del Pinto) Clave CIE A67.	Sí	Se modifica texto de listado de padecimientos en apéndices para quedar como sigue: Vulvovaginitis Inespecífica, Clave CIE N76.0 Pinta (Mal del Pinto) Clave CIE A67. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

47		IMSS-Oportunidades	Solicitamos abrir un espacio en el apéndice A, B y C que contenga un rubro sobre Enfermedades Metabólicas Congénitas relacionadas con el tamiz neonatal, las cuales deben ser objeto de notificación semanal y contar con un sistema especial de vigilancia epidemiológica, considerando que tamiz neonatal es de aplicación en todos los recién nacidos y de manera obligatoria por todas las instituciones que conforman el Sector Salud. Hipotiroidismo Congénito E03.0-1 Fenilcetonuria E70.0 Galactosemia E74.2 Deficiencia de Biotinidasa E53.8 Hiperplasia Adrenal Congénita E74.2	No	Motivación: Por procedimiento establecido en el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, para la implantación de un sistema de vigilancia epidemiológica especial, se requiere presentar la propuesta en este Comité para consensuar y aprobar. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 1º del Acuerdo Secretarial 130 (1995) por el que se crea el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica.
48	Considerando	Secretaría de Salud de Hidalgo.	Dice: Que corresponde a la Secretaría de Salud (SSA) establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) y promover la colaboración de las Instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general. Se sugiere la siguiente redacción: Que corresponde a la Secretaría de Salud (SSA) establecer y operar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica (SINAVE) con la participación de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares, para la salud y de la población en general	Sí	Se modifica texto del considerando para quedar como sigue: Que corresponde a la Secretaría de Salud (SSA) establecer y operar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica (SINAVE) con la participación de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares, para la salud y de la población en general. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
49	Participantes en la elaboración de la Norma.	Secretaría de Salud de Hidalgo	No incluye al Consejo Nacional Para la Prevención de Accidentes CONAPRA, InDRE y Laboratorio Nacional de Salud Pública, Federación Mexicana de Asociaciones Privadas de Salud y la OMS Se sugiere la siguiente redacción: Consejo Nacional Para la Prevención de Accidentes CONAPRA, InDRE y Laboratorio Nacional de Salud Pública, Federación Mexicana de Asociaciones Privadas de Salud y la OMS.	No	Motivación: En el listado aparecen únicamente las instituciones que participaron en la revisión del proyecto de Norma. El InDRE forma parte de la Dirección General de Epidemiología. La OMS está representada a través de la OPS. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Art 32bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

50	Referencias	Secretaría de Salud de Hidalgo	Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino Se sugiere la siguiente redacción: Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.	Sí	Se modifica texto del numeral para quedar como sigue: 2.12 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.
51	Referencias	Secretaría de Salud de Hidalgo	No están incluidas las normas de sobrepeso, obesidad, dislipidemias, adicciones, IRAS, teniasis, cisticercosis Se solicita incluir las siguientes: NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. NORMA Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2002, Para la prevención, control y tratamiento de las dislipidemias. NORMA Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. Norma Oficial Mexicana, NOM-021-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención y control del binomio teniasis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.	Sí	Se incluyen numerales y se recorre la numeración para quedar como sigue: 2.32 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. 2.26 Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias. 2.18 Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. 2.15 Norma Oficial Mexicana, NOM-021-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención y control del complejo taeniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica. No se cuenta con Norma Oficial Mexicana de IRAS.
52	Definiciones y abreviaturas		Faltan muchas definiciones y abreviaturas Incluir definiciones, Consejo de Salubridad General. Asociación epidemiológica, desastre, endemia, epidemia, incidencia, localidad, morbilidad, mortalidad, prevalencia, tasa de ataque, aislamiento, caso índice, primario, secundario, sospechoso, probable, compatible, contingencia, control, eliminación, contacto, contagio, contaminación, caso de infección nosocomial, trascendencia, emergencia epidemiológica, urgencia epidemiológica, agente, vector, zoonosis, ESPII, vigilancia epidemiológica especial (numeral 6,4,3) otros eventos de alto impacto, y desempeño epidemiológico (término utilizado en apéndice C), etc.	Sí, parcialmente	Se acepta incorporar los siguientes textos de definiciones, se recorre la numeración para quedar como sigue: 3.1.12 Consejo de Salubridad General, Organo Colegiado dependiente directamente del Presidente de la República con carácter de autoridad sanitaria, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país. 3.1.2 Asociación Epidemiológica, a la situación en que dos o más casos comparten características epidemiológicas de tiempo, lugar y persona. 3.1.21 Morbilidad, es el número de personas enfermas o, el número de casos de una enfermedad en relación a la población en que se presentan en un lugar y tiempo determinado. Se expresa generalmente a través de tasas.

					3.1.22 Mortalidad, al número de defunciones ocurridas por una enfermedad determinada en relación a la población en que se presentan en un lugar y tiempo determinado. Se expresa generalmente a través de tasas. 3.1.9 Caso sospechoso, ya estaba considerado en la sección de definiciones. 3.1.8 Caso probable, ya estaba considerado en la sección de definiciones. 3.1.13 Control, a la aplicación de medidas para la disminución de la incidencia y de la mortalidad, en casos de enfermedad. 3.1.14 Emergencia epidemiológica, al evento de nueva aparición o reaparición, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población, y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas. 3.1.32 Urgencia epidemiológica, al evento que, por su magnitud o trascendencia, requiere la inmediata instrumentación de acciones. 3.1.15 Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya está dentro de las definiciones y en abreviaturas de este proyecto de Norma. 3.1.34 Vigilancia epidemiológica especial, a la que se realiza en padecimientos y riesgos potenciales a la salud que por su magnitud, trascendencia o vulnerabilidad requieren de información adicional, así como de la aplicación de mecanismos específicos para la disponibilidad de información integral en apoyo a las acciones de prevención y control. No se aceptan las siguientes definiciones por no estar dentro del contenido de la Norma: desastre, endemia, epidemia, incidencia, localidad, prevalencia, tasa de ataque, aislamiento, caso índice, primario, secundario, compatible, contingencia, eliminación, contacto, contagio, contaminación, caso de infección nosocomial, agente, vector, zoonosis. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
--	--	--	--	--	--

53	Definiciones y abreviaturas	Secretaría de Salud de Hidalgo	Definir el concepto de Comité Nacional de Seguridad en Salud, Red Nacional de Salud Pública.	No	Motivación: No está dentro del contenido de la Norma el Comité Nacional de Seguridad en Salud, ni la Red Nacional de Salud Pública. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
54	3.1.20	Secretaría de Salud de Hidalgo	Nivel estatal, a la estructura orgánica y funcional responsable de la operación de los servicios de salud. Se sugiere la siguiente redacción: Nivel estatal, a la estructura orgánica y funcional responsable de la rectoría y operación de los servicios de salud.	Sí	Se recorre la numeración y se modifica el texto del numeral para quedar como sigue: 3.1.28 Nivel estatal , a la estructura orgánica y funcional responsable de la rectoría y operación de los servicios de salud. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
55	3.1.23	Secretaría de Salud de Hidalgo	Unidad de vigilancia epidemiológica , a todas las dependencias y grupos de trabajo que, con base en sus atribuciones institucionales, realizan sistemáticamente actividades de vigilancia epidemiológica. Se sugiere la siguiente redacción: Unidad de vigilancia epidemiológica, a todas las dependencias y grupos de trabajo que, con base en sus atribuciones institucionales, coordinen y vigilen sistemáticamente las actividades de vigilancia epidemiológica.	Sí, parcialmente	Se acepta el siguiente texto: "...coordinen y vigilen sistemáticamente..." La otra parte del texto de la propuesta se encuentra incluida en el numeral original. Se recorre la numeración y se modifica el texto del numeral para quedar como sigue: 3.1.31 Unidad de vigilancia epidemiológica , a todas las dependencias y grupos de trabajo que, con base en sus atribuciones institucionales, coordinan y realizan sistemáticamente actividades de vigilancia epidemiológica. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
56	5.7	Secretaría de Salud de Hidalgo	EL SINAVE, opera a través de relaciones formales y funcionales en el cual participan coordinadamente las instituciones de SNS para llevar..... Se sugiere la siguiente redacción: EL SINAVE, opera a través de relaciones formales y funcionales en el cual participan coordinadamente las instituciones del sector público, social y privado del SNS para llevar....	No	Motivación: Ya está establecido en el numeral 1.2 Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

57	5.9.1	Secretaría de Salud de Hidalgo	Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Se sugiere la siguiente redacción: Los Comités de Vigilancia Epidemiológica en todos los niveles	Sí	Se modifica el texto del numeral para quedar como sigue: 5.9.1 Los Comités de Vigilancia Epidemiológica en todos los niveles Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
58	5.12	Secretaría de Salud de Hidalgo	El personal de epidemiología o sus equivalentes en los diferentes niveles, técnico-administrativos del SNS, son los responsables de operar la vigilancia epidemiológica. Se sugiere la siguiente redacción: El personal de epidemiología o sus equivalentes en los diferentes niveles técnico-administrativos del SNS, son los responsables de coordinar la vigilancia epidemiológica.	Sí, parcialmente	Se acepta el siguiente texto: "...coordinar..." La otra parte del texto de la propuesta se encuentra incluida en el numeral original. Se modifica el texto del numeral para quedar como sigue: 5.12 El personal de epidemiología o sus equivalentes en los diferentes niveles técnico-administrativos del SNS, son los responsables de coordinar y operar la vigilancia epidemiológica. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
59	6.3.8	Secretaría de Salud de Hidalgo	La ratificación o rectificación de las causas de muerte en aquellas defunciones ocurridas por padecimientos sujetos a vigilancia especial, se debe realizar en las Entidades Federativas. Los casos especiales y aquellos que requieran procedimientos específicos serán definidos por el CONAVE y descrito en los manuales correspondientes. Se sugiere la siguiente redacción: La coordinación de la ratificación o rectificación de las causas de muerte en aquellas defunciones ocurridas por padecimientos sujetos a vigilancia y de sistemas especiales corresponde a la Secretaría de Salud en las Entidades Federativas, bajo la vigilancia de la DGE; con la información proporcionada por las instituciones del sector público, social y privado.	Sí	Se modifica el texto del numeral para quedar como sigue: 6.3.8 La coordinación de la ratificación o rectificación de las causas de muerte en aquellas defunciones ocurridas por padecimientos sujetos a vigilancia y de sistemas especiales corresponde a la Secretaría de Salud en las Entidades Federativas, bajo la vigilancia de la DGE; con la información proporcionada por las instituciones del sector público, social y privado. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

60	6.3.9	Secretaría de Salud de Hidalgo	La ratificación o rectificación de las causas de muerte en aquellas defunciones ocurridas por padecimientos sujetos a vigilancia y causas mal definidas, que solicite el INEGI, serán responsabilidad de las Entidades Federativas bajo la coordinación de la DGE. Se sugiere la siguiente redacción: La ratificación o rectificación de las causas de muerte en aquellas defunciones ocurridas por padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica, que solicite el INEGI se realizará en las Entidades Federativas bajo la coordinación de la DGE con la información proporcionada por las instituciones del sector público, social y privado.	Sí	Se modifica el texto del numeral para quedar como sigue: 6.3.9 La ratificación o rectificación de las causas de muerte en aquellas defunciones ocurridas por padecimientos sujetos a vigilancia epidemiológica, que solicite el INEGI se realizará en las Entidades Federativas bajo la coordinación de la DGE con la información proporcionada por las instituciones del sector público, social y privado. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
61	6.6.3	Secretaría de Salud de Hidalgo	Son responsables de realizar vigilancia epidemiológica internacional el personal de epidemiología o equivalentes en los distintos niveles técnico-administrativos del SNS. Se sugiere la siguiente redacción: Son responsables de coordinar la vigilancia epidemiológica internacional el personal de epidemiología o equivalentes en los distintos niveles técnico-administrativos del SNS.	Sí, parcialmente	Se acepta el siguiente texto: "...coordinar..." La otra parte del texto de la propuesta se encuentra incluida en el numeral original. Se modifica el texto del numeral para quedar como sigue: 6.6.3 Son responsables de coordinar y realizar la vigilancia epidemiológica internacional el personal de epidemiología o equivalentes en los distintos niveles técnico-administrativos del SNS. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
62		Secretaría de Salud de Hidalgo	Incorporar antes del numeral 8.1.2. La notificación, estudio epidemiológico de caso y toma de muestra es responsabilidad del médico tratante, sea del sector público, social o privado.	No	Motivación: Dentro del concepto de generación de información se comprende los procesos de notificación, estudio epidemiológico de caso y toma de muestras, los cuales se describen específicamente en los manuales para la vigilancia epidemiológica que se encuentran en la página de internet: http://www.dgepi.salud.gob.mx Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

63	8.1.2	Secretaría de Salud de Hidalgo	La generación de información epidemiológica es responsabilidad del titular de las unidades de vigilancia epidemiológica o sus equivalentes en cada uno de los niveles técnico-administrativos. Se sugiere la siguiente redacción: La validación de la información epidemiológica es responsabilidad del titular de las unidades de vigilancia epidemiológica o sus equivalentes en cada uno de los niveles técnico-administrativos.	No	Motivación: La generación de información por las unidades de vigilancia epidemiológica incluye el proceso de obtención, verificación, validación, análisis y retroalimentación de la información y no solamente su validación. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
64	8.1.9	Secretaría de Salud de Hidalgo	La información epidemiológica notificada se verifica y valida por la autoridad sanitaria correspondiente y cumple con el control de calidad establecido en el manual específico. Se sugiere la siguiente redacción: La información epidemiológica notificada se verifica y valida por las unidades de vigilancia epidemiológica y por la autoridad sanitaria correspondiente y debe cumplir con el control de calidad establecido en el manual específico.	Sí, parcialmente	Se acepta el siguiente texto: "...las unidades de vigilancia epidemiológica ...y debe cumplir..." La otra parte del texto de la propuesta se encuentra incluida en el numeral original. Se adiciona "...por los responsables..." Se modifica el texto del numeral para quedar como sigue: 8.1.9 La información epidemiológica notificada se verifica y valida por los responsables de las unidades de vigilancia epidemiológica en cada uno de los niveles técnico-administrativos y debe cumplir con el control de calidad establecido en el manual específico. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.
65	16.2	Secretaría de Salud de Hidalgo	Ley General de Salud Se sugiere la siguiente redacción: Ley General de Salud La última actualización corresponde al 09-04-2012, por lo que se sugiere anotar la fecha.	Sí	Se modifica el texto del numeral para quedar como sigue: 16.2 Ley General de Salud. Fundamento legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

Sufragio efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.